



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172230047795 DEL 27-07-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante **MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA**, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles

¹ **ARTÍCULO 53°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”.

² **Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208363, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, mediante la Resolución No. 20172220011435, del 17 de febrero de 2017, publicada el 18 de febrero la misma anualidad, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208363, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD		Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
EMPLEO		Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11		
CONVOCATORIA NRO.		Convocatoria 320 de 2014 – DPS		
FECHA CONVOCATORIA		13/08/2014		
NÚMERO OPEC		208363		
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	45529286	MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA	65,77
2	CC	32853231	LISSET DEL CARMEN ROJANO ROCA	65,46
3	CC	63473022	MONICA BELTRAN ALHUCEMA	64,49
4	CC	1050034651	VILMA DEL ROSARIO REYES HERRERA	64,43
5	CC	25914049	MARIA VICTORIA VASQUEZ YEPEZ	63,22
6	CC	73212522	ELKIN ORLANDO BOSSA MONTERO	61,72
7	CC	73186896	CRISTIAN SORNOZA PEREZ	61,13
8	CC	73089447	JAIRO RODRIGUEZ MENDOZA	60,88
9	CC	32936305	VIRGINIA ISABEL ZAMBRANO AVENDAÑO	60,43
10	CC	39095590	PIEDAD DEL CARMEN CAMARGO ACUÑA	58,75
11	CC	45757122	MELVIS MARIA LOPEZ HOYOS	55,75
12	CC	33286487	MARLY ESTELA VILLARREAL GARIZAO	54,08
13	CC	7884099	LUIS CARLOS BUELVAS PADILLA	53,42
14	CC	9284203	OMAR DIONISIO HUETO CARDONA	50,34
15	CC	45516473	PAQUINEY DE LAS MERCEDES MUÑOZ MORALES	49,13

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS a través de CAROLINA QUERUZ OBREGON en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de febrero de 2017, oficio radicado bajo el número 20176000164672, solicitud de exclusión de la aspirante MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita la aspirante, a continuación se relaciona el análisis efectuado respecto de cada uno de los soportes de experiencia registrados:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	12	JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO	ASESORA JURÍDICA	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO DENOMINADO ASESORA JURÍDICO, LO CUAL NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO. NO CUMPLE.
2	9	SERVICIOS DE INGENIERIA ELÉCTRICA, CIVIL, Y MANTENIMIENTO LTDA.	ASESORA JURÍDICA	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO DENOMINADO ASESORA JURÍDICO, LO CUAL NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO. NO CUMPLE.
3	10	BUFETE DE ABOGADOS CANCHANO Y RAMIREZ	ASISTENTE JUDICIAL	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO DENOMINADO ASISTENTE JUDICIAL, LO CUAL NO ES SUFICIENTE PARA DETERMINAR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑO. NO CUMPLE.

De acuerdo con lo anterior, la aspirante no acredita experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que la experiencia acreditada en el aplicativo de cargue de documentación a folios No. 12, 9 y 10, no relaciona las funciones del cargo a proveer; en consecuencia no cumple con el requisito mínimo para el desempeño del cargo ya que debe acreditar Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante MARÍA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.529.286, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC-20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11 OPEC 208363 (...)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017: "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208363, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, el 27 de marzo de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción.

El término estipulado transcurrió entre el 28 de marzo y el 10 de abril de 2017, dentro del cual la concursante en ejercicio del derecho de contradicción presentó dos (2) intervenciones

²Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

radicadas con los No. 20176000252832 y 20176000255422 del 04 y 05 de abril del año en curso, mediante los cuales expresa:

"(...) de la manera más atenta ejerzo dentro del plazo legal mi derecho a intervenir en el Acto Administrativo tendiente a determinar la procedencia de excluirme o no de la lista de elegibles (...) en los siguientes términos:

1. *Junta Regional de Invalidez (sic) del Atlántico: cargo de Asesora Jurídica; la certificación no relaciona las funciones del cargo desempeñado por lo que en esta oportunidad anexo envío (sic) certificación con las funciones desempeñadas en el mismo.-*
2. *Servicio de Ingeniería Eléctrica (sic), Civil y Mantenimiento LTDA, cargo de Asesora Jurídica; la certificación no relaciona las funciones del cargo desempeñado por las que en esta oportunidad anexo envío (sic) certificación con las funciones desempeñadas en el mismo.-*

Para su conocimiento y trámite adjunto adjunto (sic) copia de las Certificaciones mencionadas en el memorial.- (...)"

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)" (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)"*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto,*

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208363, al cual se inscribió y fue admitida la señora MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, fue publicada el 18 de febrero de 2017, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 24 de febrero de 2017 mediante correo electrónico, el cual fue radicado en la CNSC bajo el número 20176000164672 del 01 de marzo de 2017, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

4.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, al solicitar la exclusión de la aspirante MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA.

4.2. ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208363, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Estudio:

“Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración Pública, Ingeniería Industrial, Ingeniería Agroindustrial, Gobierno y Relaciones Internacionales, Finanzas y Negocios Internacionales, Ingeniería del Medio Ambiente, Administración de Empresas Agropecuarias, Economía Industrial, Administración de Empresas con Énfasis en Finanzas.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley”.

Experiencia:

“Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada”. (Subraya fuera de texto)

Para acreditar el requisito de educación la aspirante aportó:

- **Folio 5:** Acta de Grado No. 063 del 01 de abril de 2006, en la que consta que a la aspirante le fue otorgado el título de Abogado por la Universidad de San Buenaventura. Folio válido para acreditar el requisito de educación por cuanto corresponde a una de las disciplinas académicas exigidas en la OPEC del empleo a proveer.
- **Folio 3:** Certificación proferida por la Universidad Libre de Colombia el 05 de septiembre de 2014, en la que consta que la aspirante se encontraba matriculada en el primer semestre de la especialización en Derecho Laboral y Seguridad Social.

Ahora bien, toda vez que la causal de exclusión alegada por la Comisión de Personal del DPS radica de manera exclusiva en la presunta falta de experiencia relacionada por parte de la aspirante, se abordará el análisis de dicha documentación. La aspirante MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, para acreditar el requisito de experiencia, presentó:

FOLIO	ENTIDAD	CARGO	TIEMPO
9	Servicios de Ingeniería eléctrica, civil y mantenimiento Ltda.	Asesora Jurídica en materia de derecho laboral, civil y administrativo.	Del 27 de agosto de 2011 al 14 de mayo de 2013.
10	Haroldo de Jesús Ramírez Guerrero – Abogados CANCHANO RAMÍREZ	Asistente Judicial	De abril de 2008 al 13 de febrero de 2012.
12	Haroldo de Jesús Ramírez Guerrero – Junta Regional de Invalidez del Atlántico	Asesora Jurídica	Del 8 de enero de 2013.

- **Folio 9.** Certificación expedida por Servicios de Ingeniería Eléctrica Civil y mantenimiento Ltda., en la cual consta que la señora Maria Cristina Villanueva Ariza, labora como Asesora Jurídica en materia de derecho laboral, civil y administrativo. Certificación sin Funciones:

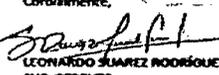
Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

 **SERVICIOS DE INGENIERIA ELÉCTRICA, CIVIL Y MANTENIMIENTO LTDA**
 NIT: 900.463.275-1
 KRA 55UR N°43-73 BARRANQUILLA – COLOMBIA
 3006329931-3016479070

A QUIEN INTERESE

Que por medio del presente documento certificamos que la Señora, MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45529286 expedida en la ciudad de Cartagena de Indias y portadora de la tarjeta profesional No. 149.333 emanada del HCSJ, labora desde el 27 agosto del 2011 hasta la fecha de 14 de mayo del 2013, como nuestra asesora jurídica en materia de derecho laboral, civil y administrativo; mostrando interés y dedicación en sus labores y un excelente comportamiento laboral y personal.

Dado en Barranquilla a los 14 días del mes de Mayo de 2013 a petición de la interesada

Cordialmente,

LEONARDO SUAREZ RODRIGUEZ
 SUB-GERENTE
 C.C. 72.282.726. Barranquilla

- Folio 10. Certificación expedida por Haroldo de Jesús Ramírez Guerrero, en la cual consta que la señora Maria Cristina Villanueva Ariza, laboró como Asistente Judicial. Certificación sin Funciones:

 **HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO** 
 Abogado Titulado - Universidad de Cartagena
 Teléfono: (095) 65-48505- Celular: 310 - 35781-48-3017105802
 E-Mail: haroldocotopado@gmail.com

A QUIEN INTERESE

HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena, centro Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria Piso 3 Oficina 301; identificado con la cédula de ciudadanía N°73.131.466 expedida en Cartagena, Abogado Inscrito y Titulado, con T.P. N°74291 extendida por el Consejo Superior de la Judicatura, certifico que la Doctora MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 45.529.286 expedida en la ciudad de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional Nro. 149333 expedida por el HCSJ; laboró en el Bufete de Abogados CANCHANO Y RAMIREZ, como mi Asistente Judicial, desde el mes de abril de 2008 hasta la fecha, mostrando interés y dedicación en sus labores, así como un excelente comportamiento personal.-

Dado en Cartagena el 13 de febrero de 2012.-

Atentamente

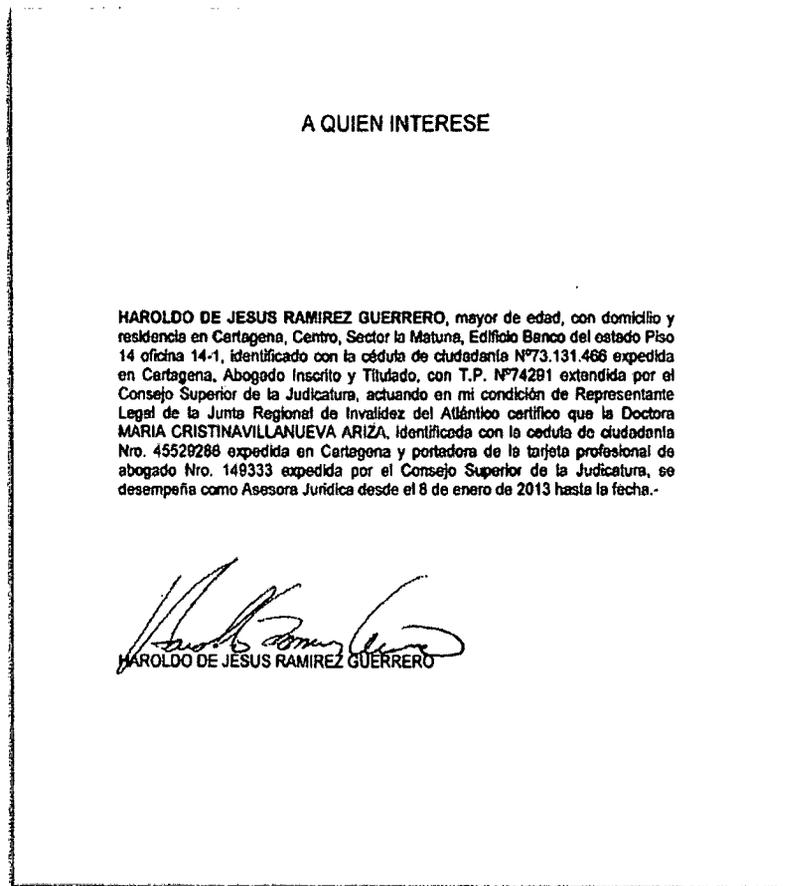
HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO

HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO

Cartagena, centro sector la Matuna, edificio del Caja Agraria, Piso 3 N° 301

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

- **Folio 12.** Certificación expedida por Haroldo de Jesús Ramírez Guerrero, en la cual consta que la señora Maria Cristina Villanueva Ariza, laboró como Asistente Judicial. Certificación sin Funciones:



Los anteriores folios NO son válidos para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto en las certificaciones aportadas no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, que al tenor de la letra señala:

"ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) cargos desempeñados; **iii) funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año) para cada empleo desempeñado; y, v) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria. (...)" (Negrita y subraya nuestra)

De igual forma, el artículo 22 del acuerdo en mención, dispone: "(...) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso”.

A efectos de demostrar la imposibilidad de determinar si la aspirante cuenta con la experiencia profesional relacionada que requiere el empleo identificado con el código OPEC No. 208363, para el ejercicio de sus funciones, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre lo certificado a la aspirante y las funciones establecidas para el empleo ofertado:

CERTIFICACIONES	EMPLEO A PROVEER 208363
<p><u>SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, CIVIL Y MANTENIMIENTO LTDA.</u></p> <p>"Que por medio del presente documento certificamos que la señora, MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No.45529286 expedida en la ciudad de Cartagena de indias y portadora de la tarjeta profesional No. 149.333 emanada del HCSJ, labora desde el 27 agosto del 2011 hasta la fecha de 14 de mayo del 2013, como nuestra asesora jurídica en materia de derecho laboral, civil y administrativo, mostrando interés y dedicación en sus labores y un excelente comportamiento laboral y personal..."</p>	<p>PROPOSITO PRINCIPAL: <i>Implementar en el territorio la ejecución de planes, programas, estrategias y/o proyectos de inclusión productiva y sostenibilidad, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable.</i></p> <p>FUNCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Gestionar las actividades necesarias para que los bienes en especie recibidos en calidad de donación, de origen nacional o internacional, sean orientados a los proyectos misionales estratégicos que desarrolla el Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices de la Entidad y normatividad vigente. ✓ Desarrollar las actividades encaminadas al cumplimiento de los logros básicos de las dimensiones de Ingreso y Trabajo, y Bancarización y Ahorro, en la población participante del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable. ✓ Implementar estrategias y políticas para el desarrollo sostenible de capacidades, oportunidades y acceso activos que promueva el incremento del potencial productivo desde un enfoque de gestión empresarial y organizacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable ✓ Acompañar la programación y supervisión de las intervenciones relacionadas con la sostenibilidad de unidades productivas en el territorio, de acuerdo con los procedimientos establecidos y normatividad aplicable.
<p><u>HAROLDO DE JESUS RAMIREZ GUERRERO – BUFETE DE ABOGADOS CANCHANO Y RAMIREZ</u></p> <p>"... certifico que la Doctora MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 45.529.286 expedida en la ciudad de Cartagena, portadora de la tarjeta profesional Nro. 149333 expedida por el HCSJ; laboró en el Bufete de Abogados CANCHANO Y RAMIREZ, como mi Asistente Judicial, desde el mes de abril de 2008 hasta la fecha, mostrando interés y dedicación en sus labores, así como un excelente comportamiento personal..."</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyar la ejecución de la estrategia de empleo temporal en el territorio, destinada a atender a la población vulnerable, pobre extrema y/o víctima de la violencia en condición de desplazamiento y/o damnificada por efectos de situaciones coyunturales determinadas por el Gobierno Nacional, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y normatividad aplicable. ✓ Apoyar la promoción de la participación de alianzas público privadas, destinadas a complementar la atención a la población del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación en el territorio, de acuerdo con las directrices establecidas por la Entidad y normatividad aplicable. ✓ Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente. ✓ Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
<p><u>HAROLDO DE JESÚS RAMIREZ GUERRERO – REPRESENTANTE LEGAL DE LA JUNTA REGIONAL DE INVALIDEZ DEL ATLÁNTICO</u></p> <p>"... actuando en mi condición de Representante Legal de la Junta Regional de invalidez del Atlántico certifico que la Doctora MARIA CRISTINAVILLANUEVA ARIZA (SIC), identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 45529286 expedida en Cartagena y portadora de la tarjeta profesional de abogado Nro. 149333 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se desempeña como Asesora Jurídica desde el 8 de enero de 2013 hasta la fecha.-..."</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad. ✓ Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos. ✓ Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes. ✓ Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece ✓ Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. ✓ Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

Es importante recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

“El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación”.

Así las cosas y dadas las particularidades de las certificaciones que anexa la aspirante para acreditar el requisito de experiencia, en las que no se describe ni siquiera de manera sumaria las actividades que desempeñaba, no es posible determinar si cuenta con la experiencia profesional relacionada que requiere el empleo identificado con el código OPEC No. 208363, para el ejercicio de sus funciones.

Por otra parte, frente a los documentos que la aspirante anexa con su escrito de defensa, es preciso resaltar que el artículo 22 del Acuerdo 524 de 2014 en mención, dispone: **“(…) La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecida por la CNSC. (…)**” Así las cosas, no es posible tenerla en cuenta, por tratarse de certificaciones aportadas extemporáneamente.

Por lo anterior, resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS de la elegible MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.529.286, toda vez que la misma **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido en la Convocatoria No. 320 de 2014 del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para el empleo identificado con el código 208363, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20172220003514 del 15 de marzo de 2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de febrero de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208363, denominado Profesional Universitario , Código 2044, Grado 11, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir, a MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.529.286, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172220011435 del 17 de abril de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 208363, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora MARIA CRISTINA VILLANUEVA ARIZA, en la dirección Caracoles Manzana 61 Lote 8 Primera Etapa, en la ciudad de Cartagena – Bolívar, o al correo electrónico mariacristina.villanueva@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.-Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Andrea Mantilla